



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 31 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.944

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decreto 788/2018</b> . DECTO-2018-788-APN-PTE - Recházase recurso.....	3
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decreto 787/2018</b> . DECTO-2018-787-APN-PTE - Recházase recurso.....	4
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 789/2018</b> . DECTO-2018-789-APN-PTE - Designación.....	5

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 1564/2018</b> . DA-2018-1564-APN-JGM.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 1566/2018</b> . DA-2018-1566-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1562/2018</b> . DA-2018-1562-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1563/2018</b> . DA-2018-1563-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Decisión Administrativa 1567/2018</b> . DA-2018-1567-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 1569/2018</b> . DA-2018-1569-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1565/2018</b> . DA-2018-1565-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 1568/2018</b> . DA-2018-1568-APN-JGM.....	13

### Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 285/2018</b> . RESOL-2018-285-APN-MA.....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 772/2018</b> . RESOL-2018-772-APN-MTR.....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 777/2018</b> . RESOL-2018-777-APN-MTR.....	18
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 12/2018</b> . RESOL-2018-12-APN-SECSS#MT.....	21
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 13/2018</b> . RESOL-2018-13-APN-SECSS#MT.....	23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 14/2018</b> . RESOL-2018-14-APN-SECSS#MT.....	24
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 15/2018</b> . RESOL-2018-15-APN-SECSS#MT.....	25
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 16/2018</b> . RESOL-2018-16-APN-SECSS#MT.....	27
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 17/2018</b> . RESOL-2018-17-APN-SECSS#MT.....	28
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 18/2018</b> . RESOL-2018-18-APN-SECSS#MT.....	29
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 312/2018</b> . RESOL-2018-312-APN-SECT#MT.....	30
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 898/2018</b> . RESOL-2018-898-APN-SECT#MT.....	31
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 528/2018</b> . RESOL-2018-528-APN-MM.....	32
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 87/2018</b> . RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM.....	33
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 507/2018</b> . RESOL-2018-507-APN-SECC#MP.....	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 511/2018</b> . RESOL-2018-511-APN-SECC#MP.....	36

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 512/2018.</b> RESOL-2018-512-APN-SECC#MP .....	39
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 513/2018.</b> RESOL-2018-513-APN-SECC#MP .....	40
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 654/2018.</b> RESOL-2018-654-APN-MHA .....	42
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 655/2018.</b> RESOL-2018-655-APN-MHA .....	43
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1780/2018.</b> RESOL-2018-1780-APN-MS .....	44
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. <b>Resolución 30/2018</b> .....	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 714/2018.</b> RESOL-2018-714-APN-MSG .....	46
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 481/2018.</b> RESFC-2018-481-APN-D#APNAC .....	48
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 482/2018.</b> RESFC-2018-482-APN-D#APNAC .....	49
MINISTERIO DE ENERGÍA. <b>Resolución 110/2018.</b> RESOL-2018-110-APN-MEN .....	50
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 230/2018.</b> RESOL-2018-230-APN-DE#AND .....	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 131/2018</b> .....	53

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución General Conjunta 4302.</b> Apruébase la reglamentación del procedimiento de reintegro de gastos para los supuestos contemplados en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley N° 27.348. 56	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4303.</b> Procedimiento. Traslado de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas. "Remito Electrónico Cárnico". Resolución General N° 4.256. Su modificación. ....	59

### Disposiciones

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 1004/2018.</b> DI-2018-1004-APN-PSA#MSG .....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 260/2018.</b> DI-2018-260-APN-ANSV#MTR .....	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 261/2018.</b> DI-2018-261-APN-ANSV#MTR .....	63

### Avisos Oficiales

NUEVOS .....	65
--------------	----

### Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 436/2018.</b> RESOL-2018-436-APN-MT - Reconócese al Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo la ampliación del ámbito de actuación personal con carácter de Inscripción Gremial. ....	73
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 437/2018.</b> RESOL-2018-437-APN-MT - Inscribise en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Conductores de Taxis de San Juan .....	74
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 438/2018.</b> RESOL-2018-438-APN-MT - Otórgase Personería Gremial a la Unión Argentina de Maestros y Profesores .....	75



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### Decreto 788/2018

#### DECTO-2018-788-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° 22.165/15 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las Resoluciones Nros. 2291 del 28 de agosto de 2015, 2502 del 29 de septiembre de 2015 del citado Ministerio y 883 del 13 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Gustavo Daniel AMERI contra la Resolución N° 2502/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN en lo que respecta al Orden de Mérito del cargo “Técnico Especialista en Logística y Distribución” identificado con el código 2014-006569-MINEDU-G-SI-X-B.

Que por la Resolución N° 2502/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se procedió a modificar, entre otros, el Anexo XV de la Resolución N° 2291/15 del citado Ministerio, sin que por ello se verificasen variaciones en el Orden de Mérito, ya que continuó ocupando el primer lugar el señor Domingo José DAMICO, manteniendo el segundo lugar el recurrente.

Que en legal plazo el señor Gustavo Daniel AMERI ha interpuesto recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, como también registra diversas presentaciones previas ante cada etapa del proceso de selección, situación que motivara las pertinentes respuestas del Comité de Selección responsable de meritarse la selección del cargo mencionado.

Que por la Resolución N° 883 del 13 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se resolvió rechazar el recurso de reconsideración planteado por el señor Gustavo Daniel AMERI contra la Resolución N° 2502/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el reclamante no ha presentado ampliación alguna de fundamentos del recurso incoado que permita conmovir la resolución recurrida, pese a haber sido fehacientemente notificado de su rechazo en legal tiempo y forma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha intervenido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Gustavo Daniel AMERI (D.N.I. N° 24.122.086) contra la Resolución N° 2502 del 29 de septiembre de 2015 modificatoria de su similar N° 2291 del 28 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN en lo que respecta al Orden de Mérito del cargo “Técnico Especialista en Logística y Distribución” identificado con el código 2014-006569-MINEDU-G-SI-X-B.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Decreto 787/2018****DECTO-2018-787-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.378.080/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Cecilia Fabiana GALLUZZO (M.I. N° 22.195.089), en su carácter de Secretaria General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dedujo recurso jerárquico, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 302 de fecha 16 de mayo de 2017.

Que por el acto administrativo recurrido se rechazó el pedido de Inscripción Gremial formulado por la citada entidad sindical.

Que en su medida recursiva, la impugnante se agravia señalando que esa entidad estaría integrada por una cantidad de SEISCIENTOS (600) afiliados que desarrollarían diversas actividades en el marco de distintos programas sociales que dispensa el Gobierno Nacional.

Que agrega que si bien se trataría de actividades ya nucleadas en algún sindicato, la diferencia estaría dada porque, en el caso, el total remunerativo o un porcentaje determinado, estaría integrado por aportes estatales a través de un programa de ayuda social.

Que en virtud de ello entiende que se encontraría cumplido lo exigido por el artículo 21, inciso b) de la Ley N° 23.551, por lo que el acto administrativo cuestionado presentaría una afectación en su causa.

Que la vía jerárquica articulada resulta tempestiva a tenor de lo normado por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que en lo sustancial se menciona que la entidad solicitante no acreditó la relación de dependencia de los trabajadores cuya sindicalización pretende, incumpliendo así con la manda de los artículos 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y 19 del Anexo del Decreto N° 467/88.

Que a pesar de las distintas intimaciones que le fueron cursadas a la entidad, ésta no logró acreditar el cumplimiento de tal extremo en tanto la documentación acompañada no resultó idónea a tales fines.

Que los afiliados a una entidad sindical deben, necesariamente, acreditar la relación laboral para poder obtener la Inscripción Gremial, lo que conlleva a confirmar lo decidido en el acto administrativo atacado.

Que por lo expuesto cabe rechazar el recurso jerárquico impetrado.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico deducido por la señora Cecilia Fabiana GALLUZZO (M.I. N° 22.195.089), en su carácter de Secretaria General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 302 de fecha 16 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto, queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alberto Jorge Triaca

**SECRETARÍA GENERAL****Decreto 789/2018****DECTO-2018-789-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29918682-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 620 del 10 de abril de 2008 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 620/08 y sus modificatorios, se creó la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura del cargo extraescalafonario de Coordinador de la referida Unidad.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 19 de junio de 2018, al doctor Christian Adrián CAROLI (D.N.I. N° 27.315.810), en el cargo extraescalafonario de Coordinador de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 31/08/2018 N° 64172/18 v. 31/08/2018



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

#### Decisión Administrativa 1564/2018

DA-2018-1564-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28555260-APN-DDYME#MA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 y la Resolución del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 175/10 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, bajo la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 1091/12, se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa de la Secretaría individualizada en el Considerando precedente, en la que se encuentra la entonces Dirección de Fiscalización de la Cadena Láctea.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Dirección de Fiscalización de la Cadena Láctea dependiente del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 23 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2016, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de entonces Director de Fiscalización de la Cadena Láctea del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Contador Público Nacional D. Roberto Enrique SOCIN (M.I. N° 11.676.044), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Decisión Administrativa 1566/2018**  
**DA-2018-1566-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38421671-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio en la que se encuentra incluida la COORDINACIÓN DE OPERACIONES PARA LA CIBERDEFENSA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Fabrice DUBOIS (D.N.I. N° 18.792.869), en el cargo de Coordinador de Operaciones para la Ciberdefensa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Decisión Administrativa 1562/2018**  
**DA-2018-1562-APN-JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07158415-APN-SECDEFYR#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 580 del 6 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 580/16 se aprobó, entre otras, la Coordinación de Gestión de Clubes Deportivos dependiente de la ex SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

Que por el artículo 2° de la mencionada Resolución se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, perteneciente al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, el citado cargo en el Nivel IV del SINEP.

Que se encuentra vacante el mencionado cargo, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, y en virtud de las acciones asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2017 y hasta el 24 de agosto de 2017, en el entonces cargo de Coordinadora de Gestión de Clubes Deportivos - Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP- de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN dependiente entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la licenciada Claudia Cristina GÓMEZ (D.N.I. N° 18.152.422), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 31/08/2018 N° 63937/18 v. 31/08/2018



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Decisión Administrativa 1563/2018**  
**DA-2018-1563-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-06505718-APN-SECDEFYR#ME, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 495 del 18 de mayo de 2016, lo solicitado por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 495/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, incorporándose entonces, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEPORTES Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con un Nivel de Ponderación I.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 2 de abril de 2017 y hasta el 23 de agosto de 2017, en el entonces cargo de Director Nacional de Planeamiento Deportivo - Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP- de la entonces SUBSECRETARÍA DE DEPORTES Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO dependiente de la ex SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES al licenciado Alfredo Gabriel ANDREU (D.N.I. N° 13.404.589), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SINEP y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de dicho Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 31/08/2018 N° 63938/18 v. 31/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****Decisión Administrativa 1567/2018****DA-2018-1567-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30484762-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de Directora de Gestión Documental.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Florencia AMANTE (M.I. N° 28.711.861) en el cargo de Directora de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio del 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decisión Administrativa 1569/2018****DA-2018-1569-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-02245133-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones que, toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicitó la designación transitoria del ingeniero Gabriel Bernardo BABOS en el cargo de Director de Planeamiento y Proyecto, dependiente de la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del citado Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha manifestado que no existen objeciones legales que formular para el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente, a partir del 15 de marzo de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017, al ingeniero Gabriel Bernardo BABOS (D.N.I. N° 14.741.429), en el cargo de Director de Planeamiento y Proyecto, dependiente de la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 31/08/2018 N° 64167/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decisión Administrativa 1565/2018****DA-2018-1565-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39154268-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Proyectos, Evaluación y Redacción de Leyes y Decretos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Álvaro AQUINO (D.N.I. N° 21.972.854), como Director de Proyectos, Evaluación y Redacción de Leyes y Decretos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 31/08/2018 N° 63941/18 v. 31/08/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Decisión Administrativa 1568/2018****DA-2018-1568-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03358780-APN-SECPT#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 212 del 21 de marzo de 2016, 338 del 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13/15 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8/16 se modificó el Decreto N° 357/02 y se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 212/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Arquitecto Juan DE CARLI (D.N.I. N° 16.892.351) en el entonces cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del referido Ministerio, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el nombrado se desempeñó en el cargo en cuestión hasta el 12 de marzo de 2018 por lo que corresponde limitar la presente designación hasta dicha fecha.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase a partir del 1° de noviembre de 2016 y hasta el 12 de marzo de 2018, en el entonces cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Arquitecto Juan DE CARLI (D.N.I. N° 16.892.351), Nivel A, Grado 0 autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 31/08/2018 N° 63942/18 v. 31/08/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

#### Resolución 285/2018

#### RESOL-2018-285-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18095751- -APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 355 del 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la mentada ex-Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, las Resoluciones Nros. 805 del 9 de noviembre de 2010 y sus modificatorias, 301 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorias, ambas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010, modificada por su similar N° 466 del 17 de octubre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del referido Organismo.

Que mediante la Resolución N° 429 del 17 de agosto de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se procedió a sustituir del Anexo II de la mentada Resolución N° 466/14, en la parte correspondiente a las Direcciones de Centro Regional dependientes de la Gerencia General.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación General Administrativa de Delegación Regional Santa Fe dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, resulta necesario propiciar la asignación transitoria de funciones en dicho cargo a la agente de la Planta Permanente Contadora Da. María Elena CHAVEZ (M.I. N° 22.262.371).

Que dicha asignación se enmarca en lo previsto por el Artículo 15, inciso a), apartado II del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha intervenido en los términos previstos en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del citado Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, las funciones de Coordinadora General Administrativa de Delegación Regional Santa Fe de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Contadora Da. María Elena CHAVEZ (M.I. N° 22.262.371), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Función Directiva IV, con excepción a lo establecido en el Artículo 48 del Título IV, Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 31/08/2018 N° 63658/18 v. 31/08/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 772/2018

#### RESOL-2018-772-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35032011-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, N° 851 del 23 de octubre de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 676 del 13 de julio de 2016, N° 689 del 15 de julio de 2016, N° 751 del 25 de julio de 2016 y N° 306 del 13 de marzo de 2018 y las Resoluciones N° 488 del 12 de julio de 2017, N° 560 del 27 de julio de 2017, N° 733 del 29 de agosto de 2017 y N° 10 del 3 de enero de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.



Que a través del Decreto N° 851/17, se modificó el artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida, podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE OBRAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN, dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 676 del 13 de julio de 2016 se designó transitoriamente a la Licenciada María José VAZQUEZ (D.N.I. N° 24.662.005) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE OBRAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 689 del 15 de julio de 2016 se designó transitoriamente al Doctor José Luis LODEIRO (D.N.I. N° 26.592.102) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 751 del 25 de julio de 2016 se designó transitoriamente al Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (D.N.I. N° 13.465.161) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE SUPERVISIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las resoluciones N° 488 del 12 de julio de 2017, N° 560 del 27 de julio de 2017, N° 733 del 29 de agosto de 2017 y N° 10 del 3 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las mencionadas designaciones con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 31 de julio de 2018, con carácter transitorio y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a la Licenciada María José VAZQUEZ (D.N.I. N° 24.662.005) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE OBRAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Doctor José Luis LODEIRO (D.N.I. N° 26.592.102) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y al Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (D.N.I. N° 13.465.161) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE SUPERVISIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos que las Decisiones Administrativas Nros. 676/16, 689/16 y 751/16. Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I respectivamente del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

e. 31/08/2018 N° 63710/18 v. 31/08/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 777/2018

#### RESOL-2018-777-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

Visto el Expediente N° EX-2018-35527709-APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la ley N° 19.550 y modificatorias que le fueran aplicables y las normas de su Estatuto.

Que dicha sociedad tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que en ese contexto, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO efectuar un informe sobre la evolución de los costos y tarifas, y una propuesta de modificación tarifaria para los servicios públicos de transporte de pasajeros ferroviarios interurbanos de carácter regional.

Que mediante la Resolución N° 573 de fecha 10 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros restituidos por la Provincia del CHACO al ESTADO NACIONAL la cual opera los mismos en virtud de las misiones y funciones asignadas por la Ley N° 26.352 y el Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008.

Que mediante la Resolución N° 1093 de fecha 17 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, entre otros, la prestación de los servicios interurbanos de pasajeros en el corredor ferroviario Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CÓRDOBA), operados hasta entonces por la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución N° 1281 de fecha 16 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO el servicio interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) – CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO) perteneciente a la Línea General Roca, en los términos de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias, aprobando el cuadro tarifario correspondiente al mencionado servicio.

Que mediante la Resolución N° 1126 de fecha 18 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que, por otro lado, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, autorizó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO para que, en forma exclusiva y con carácter experimental, efectúe la prestación del servicio interurbano de pasajeros entre las estaciones de SALTA (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea Belgrano, a través de la Nota N° 811 de fecha 4 de marzo de 2011.

Que mediante la Nota N° 157 de fecha 26 de junio de 2012, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, instruyó a la

OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a que, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo normado en la Ley N° 26.352 y el Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008, procediese a efectuar las acciones necesarias a efectos de iniciar a partir del 27 de junio de 2012 la operación del servicio mencionado en el considerando precedente, con pasajeros a bordo.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE dió intervención a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO solicitando el informe sobre la evolución de los costos y tarifas, en conjunto con una propuesta tarifaria para los servicios de transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales que presta dicha Operadora.

Que mediante la nota NO-2018-36457246-APN-SOFSE#MTR de fecha 31 de julio de 2018, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO presentó el informe elaborado por la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de esa SOCIEDAD (IF-2018-36448154-APN-GGO#SOFSE) correspondiente con las propuestas de readecuación tarifaria solicitando incrementar las tarifas de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales, que presta en la Provincia de CHACO (CHACO METROPOLITANO, CACUÍ – LOS AMORES, SÁENZ PEÑA - CHOROTIS) perteneciente a Línea BELGRANO, en la Provincia de CÓRDOBA (Ciudad de CÓRDOBA – COSQUÍN) denominado “TREN DE LAS SIERRAS” perteneciente a la Línea BELGRANO, en el servicio interjurisdiccional prestado entre las Estaciones NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) – CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO) perteneciente a la Línea General Roca, en la Provincia de ENTRE RÍOS (PARANÁ – COLONIA AVELLANADA) denominado servicio Metropolitano, perteneciente a la Línea URQUIZA y en la Provincia de SALTA (SALTA – GÜEMES) de la Línea Belgrano.

Que en ese contexto, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO aclara que la propuesta tarifaria se orienta a garantizar la sostenibilidad, seguridad y confiabilidad de los servicios ferroviarios de pasajeros de las Provincias de CHACO, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS y SALTA, y del servicio entre las provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, tomando en consideración que las tarifas de los mismos se han mantenido inalterables desde la toma de posesión por parte de dicha sociedad.

Que, además, dicha OPERADORA solicitó la asignación formal del servicio prestado en la Provincia de SALTA (SALTA – GÜEMES) de la Línea Belgrano, conforme la instrucción efectuada a través de la Nota N° 811 de fecha 4 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, en consecuencia, resulta necesario asignar formalmente a dicha Operadora el servicio de transporte ferroviario de pasajeros interurbano regional entre las Estaciones de SALTA y GÜEMES (ambas de la Provincia de SALTA) de la Línea Belgrano.

Que en el informe realizado por la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, se brindaron precisiones respecto a las tarifas propuestas y los correspondientes cuadros tarifarios, como así también el análisis de las tarifas técnicas y los presupuestos mensuales de explotación.

Que resulta propicia la implementación de la readecuación tarifaria, de modo de armonizar las estructuras tarifarias vigentes con los esquemas observados en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, minimizando sesgos y distorsiones.

Que las tarifas propuestas por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO resultan acordes a la prestación de los servicios, siguiendo el principio general de brindar una tarifa al alcance de todos los sectores sociales, sumado a la necesidad de brindar un servicio de calidad, seguro y de modo competitivo.

Que la actualización de los valores tarifarios que por la presente se aprueban, se efectuará en tres etapas, aplicables a partir del 1° de septiembre de 2018, 1° de octubre de 2018 y 1° de noviembre de 2018, respectivamente.

Que además, corresponde facultar a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a definir la política de detenciones en estaciones intermedias, y a aplicar -a tal efecto- las tarifas proporcionales que surjan en función al corredor, tramo de vía y clase de vehículo.

Que mediante las atribuciones para definir las políticas de detenciones que se otorgan a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO no se afectarán las actuales detenciones de los itinerarios, sino que, por el contrario, se prevé que incremente la cantidad de destinos con servicios.

Que las tarifas a aplicar en los mencionados servicios de transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales resultan independientes del modo de pago que utilice el usuario (Sistema Único de Boleto Electrónico -S.U.B.E.- o efectivo), con excepción de las tarifas correspondientes al servicio prestado entre las estaciones de NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) – CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO), donde se aplicará una tarifa inferior para el pago por medio del Sistema Único de Boleto Electrónico.

Que las tarifas correspondientes al servicio de transporte ferroviario de pasajeros interurbano regional, en el tramo COSQUÍN (Provincia de CÓRDOBA) - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CÓRDOBA) asignado a la

OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, serán fijadas en oportunidad que las tareas de renovación y mejoramiento de la infraestructura ferroviaria a las cuales el ESTADO NACIONAL se encuentra abocado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.132, lo permitan y que dicho servicio se encuentre nuevamente operativo.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO incorporó al expediente el informe técnico "Situación Ramal A1 - CÓRDOBA Capital a CRUZ DEL EJE", elaborado por la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (IF-2018-30330340-APN-SSTF#MTR), en el que se explica por qué actualmente el servicio se presta sólo hasta COSQUÍN.

Que con base en los principios establecidos en el ya citado Decreto N° 891/2017, como así también en lo previsto en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se dictó la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual, a través de su artículo 1°, se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE", el cual rige para los procedimientos de aprobación de medidas en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad.

Que mediante la Resolución N° 736 de fecha 21 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se realizó el correspondiente llamado a emitir opiniones, respecto de la presente medida, de conformidad con la resolución citada en el considerando anterior.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención, sin formular objeciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase los cuadros tarifarios, para los servicios regionales de transporte ferroviario de pasajeros de la Provincia del CHACO, correspondientes a los servicios de CHACO METROPOLITANO, CACUÍ – LOS AMORES, y SÁENZ PEÑA – CHOROTIS, pertenecientes a la Línea BELGRANO, que como ANEXO I (IF-2018-42603112-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución. Dichas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1° de septiembre de 2018, 1° de octubre de 2018 y 1° de noviembre de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO para el servicio de transporte ferroviario de pasajeros prestado en el tramo Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - COSQUÍN (Provincia de CÓRDOBA) perteneciente a la Línea BELGRANO, que como ANEXO II (IF-2018-42603311-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución. Dichas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1° de septiembre de 2018, 1° de octubre de 2018 y 1° de noviembre de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO para el servicio interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros comprendido entre las Estaciones NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) - CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO) perteneciente a la Línea GENERAL ROCA, que como ANEXO III (IF-2018-42603576-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución. Dichas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1° de septiembre de 2018, 1° de octubre de 2018 y 1° de noviembre de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, para el servicio regional de transporte ferroviario de pasajeros Metropolitano (PARANÁ – COLONIA AVELLANADA) de la Provincia de ENTRE RÍOS, perteneciente a la Línea URQUIZA, que como ANEXO IV (IF-2018-42604071-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución. Dichas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1° de septiembre de 2018, 1° de octubre de 2018 y 1° de noviembre de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Asígnase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO el servicio regional interurbano de transporte ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones de SALTA (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea Belgrano, en los términos del artículo 7° y 8° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

ARTICULO 6°. - Establécese que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO deberá instrumentar los actos jurídicos conducentes y complementarios a los fines previstos en el artículo 5° de la presente medida.

ARTICULO 7°. - Apruébase el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, para el servicio regional interurbano de transporte ferroviario de pasajeros entre las estaciones SALTA (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea Belgrano, que como ANEXO V (IF-2018-42604197-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución. Dichas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1° de septiembre de 2018, 1° de octubre de 2018 y 1° de noviembre de 2018, respectivamente.

ARTICULO 8°. - Establécese que los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 1°, 2°, 4° y 7° se aplicarán con independencia del modo de pago que se utilice (SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO -S.U.B.E.- o efectivo), y que los cuadros tarifarios establecidos por el artículo 3°, contemplan una tarifa diferente según se abone con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) o con efectivo.

ARTÍCULO 9°. - Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a fijar la respectiva tarifa, considerando a tal efecto las tarifas proporcionales implícitas que surjan en el corredor, tramo de vía y clase de vehículo.

La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas mediante la presente medida para definir las políticas de detenciones en estaciones intermedias, no podrá suprimir ninguna de las paradas existentes en el itinerario vigente al momento del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Derógase el cuadro tarifario correspondiente al servicio interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros comprendido entre las Estaciones NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO) perteneciente a la Línea GENERAL ROCA, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 1.281 de fecha 16 de julio de 2015 del MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir de la hora CERO (0) del día 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 11.- Déjanse sin efecto a partir de la hora CERO (0) del día 1° de septiembre de 2018, los cuadros tarifarios vigentes de los servicios ferroviarios de pasajeros interurbanos regionales prestados por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO para los tramos correspondientes a los servicios de CHACO METROPOLITANO, CACUÍ – LOS AMORES, y SÁENZ PEÑA – CHOROTIS (Provincia de CHACO), pertenecientes a la Línea BELGRANO; Ciudad de CÓRDOBA - COSQUÍN (Provincia de CÓRDOBA) perteneciente a la Línea BELGRANO; Metropolitano (PARANÁ – COLONIA AVELLANADA) de la Provincia de ENTRE RÍOS, perteneciente a la Línea URQUIZA; y el prestado entre las estaciones SALTA y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea Belgrano, que como ANEXO VI (IF-2018-42604355-APN-MTR), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 64173/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 12/2018**

**RESOL-2018-12-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.620.057/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APNSECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA).

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA), homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, que como Anexo IF-2018-39559945-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Carlos Paulucci Malvis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 13/2018****RESOL-2018-13-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.638.553/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2018-39565257-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63728/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 14/2018**

**RESOL-2018-14-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.648.522/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por



el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2018-39562172-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63730/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 15/2018**

**RESOL-2018-15-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.496.338/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RE.NA.T.R.E.), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (F.O.E.V.A.) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, que como Anexo IF-2018-39557327-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Carlos Paulucci Malvis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63732/18 v. 31/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 16/2018****RESOL-2018-16-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.625.112/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RE.NA.T.R.E.), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, que como Anexo IF-2018-39558887-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63735/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 17/2018**

**RESOL-2018-17-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.489.513/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RE.NA.T.R.E.), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (F.O.E.V.A.) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por

el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, que como Anexo IF-2018-39556533-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63736/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 18/2018**

**RESOL-2018-18-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-304-81788606-2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.714 y 26.994, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Código Civil y Comercial de la Nación instituido por la Ley N° 26.994, el juez puede restringir la capacidad de las personas para ciertos actos, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes y es el juez quien debe designar él o los apoyos necesarios, para promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.

Que se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite, la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general.

Que por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de vincularse con su entorno y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador.

Que por otra parte, el artículo 34 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el juez debe determinar qué actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos y cuáles la representación de un curador. En este sentido en el artículo 38 se especifica que la sentencia designa a las personas de apoyo y señalar las condiciones de

validez de los actos específicos sujetos a la restricción determinada, con indicación de las personas intervinientes y la modalidad de actuación.

Que en el artículo 39 del mencionado Código se determina que la sentencia debe ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y se debe dejar constancia al margen del acta de nacimiento de dicha inscripción. Desaparecidas las restricciones, se procede a la inmediata cancelación registral con intervención del juez competente.

Que por lo tanto, cuando una persona designada como Apoyo se presente ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a realizar algún trámite en representación de un titular, deberá acompañar la documentación que acredite tener las facultades suficientes para tal acto.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá controlar la documentación acompañada como así también que el trámite por el cual se presenta el Apoyo designado se encuentre incluido entre los actos autorizados por el juez para representar al titular, entre ellos, la percepción de las asignaciones familiares.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el apartado XVIII del Anexo II del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 del 13 de junio de 2005, N° 21 del 10 de diciembre de 2007 y N° 2.204 del 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese que la persona designada judicialmente como Apoyo, conforme lo previsto por los artículos 32, 34, 39 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, podrá gestionar y percibir en representación del titular ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las prestaciones de la seguridad social, en tanto presente la documentación que acredite:

1. Copia autenticada de la Sentencia, donde se hubiera establecido su designación y el alcance de los actos que, como representante de la persona con capacidad restringida, pueda realizar.
2. Copia autenticada de la aceptación del cargo.
3. Constancia de inscripción de la sentencia en el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá controlar la documentación acompañada, como así también que el trámite por el cual se presenta el Apoyo designado se encuentre incluido entre los actos autorizados por el juez para representar al titular.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Carlos Paulucci Malvis

e. 31/08/2018 N° 63737/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 312/2018**

**RESOL-2018-312-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.739.610/18, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en

aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la PROVINCIA DE SAN JUAN, la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2018-29389266-APN-CRFVDDRA#MT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63956/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 898/2018**  
**RESOL-2018-898-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41093904-APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la PROVINCIA DE JUJUY, la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO N° IF-2018-41628275-APN-CRFVDDRA#MT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63946/18 v. 31/08/2018

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**

### **Resolución 528/2018**

#### **RESOL-2018-528-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO: la Resolución del registro de la ex Secretaría de Comunicaciones N° 38 del 4 de julio del 2014, y el Decreto N° 1340 del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que rigieron el llamado a Concurso para la adjudicación de frecuencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Avanzadas, conocido como 4G o LTE.

Que por su parte el artículo 4°, inciso d) del decreto citado en el Visto dispuso que "El plazo de las autorizaciones de uso de frecuencias del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, así como de las obligaciones de despliegue correspondientes, se computará a partir de la efectiva migración de los servicios actualmente operando en dichas bandas en el ámbito del Área II, definida de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1461/93 y sus modificatorios."

Que tal disposición encontró sustento en la falta de migración de los ocupantes en la Banda de 700MHz, que derivó en situaciones litigiosas.

Que con fecha 17 de enero del corriente año Eventos Producciones S.A. y Telecentro S.A. se comprometieron a despejar en 30 días las frecuencias comprendidas en los canales pares comprendidos entre el 52 y el 64 inclusive.

Que según informa el Área de Gestión de Centros de Comprobación Técnica y Laboratorios del ENACOM (IF-218-09731530-APN-AGCCTYL#ENACOM) con fecha 6 de marzo del corriente año, el día 27 de febrero no había actividad radioeléctrica desde Telecentro S.A.

Que habiendo desaparecido las causas que motivaron el dictado de la norma, corresponde declarar el cese de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92) y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Decreto N° 1340/2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase que con fecha 27 de febrero del corriente año, se ha verificado la efectiva migración de los servicios a que se refiere el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 1340/2016.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S. A. (MOVISTAR) y TELECOM PERSONAL S. A. (PERSONAL).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 31/08/2018 N° 64169/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 87/2018**

**RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39562014- -APN-DNTEID#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2016-399-E-APN-MM), la Resolución N° 13 del 19 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/2016, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/2017 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 13/2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/2018 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SOPORTE de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN inició en su momento el trámite de licenciamiento del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), como entidad responsable de su administración.

Que con posterioridad, la estructura organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN fue modificada, suprimiéndose la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SOPORTE.

Que en consecuencia, la Decisión Administrativa N° 297/2018 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que por lo tanto, corresponde actualizar los documentos públicos de la AC MODERNIZACIÓN –PFDR con los datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA.

Que por otra parte, con posterioridad a la aprobación de dichos documentos, el Decreto N° 733/2018 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que corresponde en consecuencia, actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde aprobar la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Política Única de Certificación v2.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Manual de Procedimientos v2.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Acuerdo con Suscriptores v2.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v2.0”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM).

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “Política de Privacidad v2.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM).

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, para que proceda en el término de VEINTICUATRO (24) horas a asignar el Identificador de Objeto (OID) correspondiente a la Política de Certificación que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 64156/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 507/2018**

**RESOL-2018-507-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37739074- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que, el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sometida a la tramitación anticipada de Licencias Previas de Importación de Carácter Automático y/o No Automático.

Que mediante la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció, para las mercaderías comprendidas en la totalidad de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo, la obligación de tramitar Licencias Automáticas de Importación, salvo aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) determinadas en dicha norma, que deberán tramitar Licencias No Automáticas de Importación.

Que resulta necesario efectuar ciertos ajustes en el punto 1) de Anexo XI de la Resolución N° 523/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, con el objeto de actualizar el universo de mercaderías alcanzado por el régimen de Licencias No Automáticas de Importación, incorporando transitoriamente a dicho régimen ciertos productos a fin de evaluar adecuadamente sus flujos comerciales.

Que, a fin de no afectar la seguridad jurídica de las operaciones comerciales, en relación a las mercaderías que hacen al objeto de la presente medida, corresponde exceptuarlas de dicho trámite, siempre que a la fecha de entrada en vigencia se encuentren expedidas con destino final al territorio aduanero o en zona primaria aduanera.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por la Ley N° 24.425, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones, y el Artículo 14 de la Resolución N° 523/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluido en el punto 1) del Anexo XI de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el que se detalla en el Anexo I que, como IF-2018-39075227-APN-DI#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La tramitación de Licencias No Automáticas de Importación en relación a las operaciones de importación de las mercaderías clasificadas por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2207.10.10 y 2207.10.90 tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2019, fecha a partir de la cual, quedarán sometidas a la tramitación de Licencia Automática de Importación.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúanse del trámite de Licencia No Automática de Importación previsto en la Resolución N° 523/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, a las mercaderías clasificadas por las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) 2207.10.10 y 2207.10.90 que, a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte.
- b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en el presente artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida y no eximen de la tramitación de la correspondiente Licencia Automática de Importación.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 62660/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 511/2018**

**RESOL-2018-511-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° S01:0284900/2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como gafas, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada resolución, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota N° 2752 de fecha 26 de julio de 2017, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 17 001 IC01 00661 F de fecha 13 de Julio de 2017, en la que figura como importadora la empresa DELMARK S.R.L., como exportadora KERVEVIEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y, como fabricante, la firma CONTOUR OPTIK INC de TAIWÁN.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 255 de fecha 7 de agosto de 2017, remitió a la empresa importadora DELMARK S.R.L. el Cuestionario de Verificación del Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, adicionalmente, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2017-16433592-APN-DOM#MP de fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la entonces SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, para que obtenga, a través de la Autoridad Gubernamental Competente información referente a la empresa productora CONTOUR OPTIK INC. Así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° EB17CA05437 fecha 7 de julio de 2017 emitido por TAIWÁN CHAMBER OF COMMERCE.

Que, en respuesta a ello, a través de la Nota NO-2017-17209537-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 15 de agosto de 2017, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía presentó la información referente a la empresa fabricante CONTOUR OPTIK INC., informando que se encontraba registrada en el Registro Industrial de TAIWÁN y habilitada como manufacturera de productos, equipos y materiales médicos.

Que mediante el Expediente N° S01:0301731/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 60 del expediente de la referencia, de fecha 22 de agosto de 2017 la empresa importadora DELMARK S.R.L. presentó el Cuestionario de Verificación del Origen suscripto por la firma productora CONTOUR OPTIK INC., debidamente intervenido por la representación consultar argentina en TAIWÁN.

Que, atento la omisión de la empresa productora de consignar la descripción del producto exportado así como los insumos utilizados en el Cuestionario de Verificación del Origen presentado, la Dirección de Origen de Mercaderías, a través de la Nota N° 279 de fecha 28 de agosto de 2017, solicitó a la empresa importadora DELMARK S.R.L. que informara el detalle completo de los materiales originarios y no originarios utilizados por la firma CONTOUR OPTIK INC., las especificaciones técnicas de dichos materiales y fotocopia de las facturas comerciales.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, con fecha 6 de octubre de 2017, la firma DELMARK S.R.L. acompañó la información que fuera solicitada por la Dirección de Origen de Mercaderías, legalizada por escribano público de TAIWÁN e intervenida por el consulado argentino en dicho país.

Que de la información suministrada surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00,

por parte de la firma CONTOUR OPTIK INC. se utilizan como insumos: resina de plástico (policarbonato), bisagra con resorte, tornillos y lentes polarizados provistos por la firma MINGYUAN GLASSES LTD.

Que el proceso productivo de dichos productos consiste en el corte de las lentes, la inyección de las partes constitutivas de las gafas, ensamble, ajuste del armazón, limpieza de las piezas, control de calidad, y finalmente embalaje.

Que, de las constancias obrantes en el expediente, surge que dicho proceso productivo, llevado a cabo por la firma CONTOUR OPTIK INC. para la fabricación de las gafas, se realiza enteramente en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados por la firma KERVEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, fabricados por la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN, e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DELMARK S.R.L., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DELMARK S.R.L., exportadas por la empresa KERVEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y fabricados por la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora la firma KERVEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y, como productora, la empresa CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que se declare como país de origen TAIWÁN y en los que conste como exportadora la empresa KERVEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y como productora la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como exportadora la empresa KERVEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y como productora la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 512/2018****RESOL-2018-512-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-252995/2014 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Expediente N° S01:0106433/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° S01:0106433/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, citado en el Visto, se llevó a cabo un Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como las gafas (anteojos) correctoras, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWAN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWAN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante el Expediente N° S01:0022385/2018 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 122 del expediente de la referencia, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 18 001 IC01 000349 J de fecha 13 de abril de 2018, en la que figura como importadora la empresa DELMARK S.R.L. y como exportadora la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN.

Que, al respecto, es necesario tener en consideración que a través de la Disposición N° 28 de fecha 20 de octubre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y como resultado del procedimiento de verificación oportunamente desarrollado, se determinó que las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10 exportadas por la firma KERVIEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y fabricados por la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN, cumplieran con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), correspondiendo, en consecuencia, la devolución de las garantías constituidas.

Que, por ello, habiendo investigado previamente a la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN, verificado que es la productora de los bienes bajo investigación, determinado que las gafas fabricadas por dicha empresa cumplieran con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWAN y teniendo en cuenta que no se han modificado las condiciones de producción que dieron lugar a dicho reconocimiento, resulta procedente determinar que las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, en las que conste como exportadora la firma CONTOUR OPTIK INC., reúnen las condiciones para ser considerados originarias de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa DELMARK S.R.L. y exportadas por la firma CONTOUR OPTIK INC. por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que se declare como país de origen TAIWÁN y en los que conste como exportadora la empresa CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, en las que conste como exportadora la empresa CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun

e. 31/08/2018 N° 63700/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 513/2018**

**RESOL-2018-513-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° S01:0312986/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como gafas, declarados como originarios de TAIWÁN, y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.



Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la empresa COMPLEMENTOS DEPORTIVOS S.A.I.C. presentó la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 17 073 IC04 154694 K de fecha 30 de agosto de 2017.

Que a fin de agilizar el procedimiento de investigación y dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías, actualmente dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 335 de fecha 31 de octubre de 2017, remitió a la empresa importadora COMPLEMENTOS DEPORTIVOS S.A.I.C. el Cuestionario de Verificación de Origen para que fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que en respuesta a dicho requerimiento, mediante el Expediente N° S01:0001181/2018 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 29 del expediente citado en el Visto, la empresa importadora COMPLEMENTOS DEPORTIVOS S.A.I.C. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma exportadora HSIEN CHANG OPTICAL INDUSTRIAL CO. LTD, y debidamente cumplimentado e intervenido por representación consular argentina en TAIWÁN.

Que, asimismo y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° NO-2017-26191956-APN-DOM#MP de fecha 31 de octubre de 2017, se solicitó a través de la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la entonces SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, solicitando a la Autoridad Gubernamental Competente información referente a la empresa exportadora así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° DA17QA00064 fecha 25 de julio de 2017 emitido por TAIWÁN IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE.

Que en respuesta a ello, a través de la Nota NO-2018-08691979-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 27 de febrero de 2018, la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía presentó la información referente a la empresa HSIEN CHANG OPTICAL INDUSTRIAL CO., LTD., de donde surge que posee su planta fabril en la calle N° 31, Hsin Kang, Hsin Fu Village, Hsi Kang Dist., Tainan, TAIWÁN.

Que la evaluación de la información recopilada permite observar que la firma HSIEN CHANG OPTICAL INDUSTRIAL CO., LTD. cuenta con la correspondiente inscripción en el Registro Industrial de TAIWÁN (con CUIT N° 06626966 y N° de Inscripción fabril 99658357, aprobada con fecha 18 de enero de 1986), que la habilita como empresa manufacturera de equipos y materiales médicos.

Que, asimismo, de la información obrante en el expediente de la referencia surge que para producir las gafas se utilizan como insumos: acrílico y policarbonato provistos por la firma CROW ELITE MATERIAL TECHNOLOGY INC. Con domicilio en la calle 5 F N° 209, Sec. 1, fuxing s.road, da'an dist, Taipei City 106, Taiwan ROC, y lentes provistos por la firma KWANN JEI OPTICAL CO., LTD. con domicilio en la calle N° 48, Shalun, Anding Dist., Tainan City 745, TAIWÁN (R.O.C.).

Que de la información suministrada surge que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas consiste en la inyección de los armazones, la coloración de los mismos, el ensamble de las piezas, el posterior embalaje y control de calidad, siendo tal proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes pone de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma HSIEN CHANG OPTICAL INDUSTRIAL CO., LTD, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Resuélvese el reconocimiento de origen de las gafas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas y fabricadas por la firma HSIEN CHANG OPTICAL INDUSTRIAL CO., LTD. de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora la firma HSIEN CHANG OPTICAL INDUSTRIAL CO., LTD, de dicho país.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen TAIWÁN y en los que conste como exportadora la firma HSIEN CHANG OPTICAL INDUSTRIAL CO., LTD.

**ARTÍCULO 5°.-** Las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que conste como exportadora la empresa HSIEN CHANG OPTICAL INDUSTRIAL CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas a la exigencia de la presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun

e. 31/08/2018 N° 63704/18 v. 31/08/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 654/2018**

#### **RESOL-2018-654-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

Visto el expediente EX-2018-06370396-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 —modificado por el decreto 575 del 21 de junio de 2018— y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 —vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018—, se aprueba la actual estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la referida decisión administrativa se enuncian las acciones de las unidades pertenecientes a esta cartera, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Claudia Graciela Álvarez (M.I. N° 14.315.662) las funciones de Coordinador de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales dependiente de la Dirección Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1° de diciembre de 2017, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Claudia Graciela Álvarez (M.I. N° 14.315.662) de la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 31/08/2018 N° 63662/18 v. 31/08/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 655/2018

#### RESOL-2018-655-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

Visto el expediente EX-2018-26288068-APN-DGDYD#MF, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, 575 del 21 de junio de 2018 y 585 del 25 de junio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa del ex Ministerio de Finanzas.

Que a través del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se suprime el Ministerio de Finanzas concentrando sus competencias en el Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas allí afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales con nivel inferior a subsecretaría.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Alejandro Gustavo Granieri (MI N° 14.872.422) las funciones de Coordinador de Títulos Públicos dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas actualmente dependiente del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por asignadas, a partir del 1 de junio de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Títulos Públicos, nivel C, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas actualmente dependiente del Ministerio de Hacienda, a Alejandro Gustavo Granieri (MI N° 14.872.422) de la planta permanente, nivel A, grado 3, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 31/08/2018 N° 63663/18 v. 31/08/2018

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 1780/2018**

#### **RESOL-2018-1780-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41906280-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011 y N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Resolución N° RESOL-2018-1239-APN-MS de fecha 29 de junio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011, reglamentario de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la misma, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17° de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Empresas de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación, debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17° del mismo y que, al respecto se señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades; con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente del incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en aquella reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

Que, además, en el citado inciso g) del artículo 5° del mismo Decreto, se determina que las Entidades de Medicina Prepaga deberán informar a los usuarios los incrementos autorizados en el monto de las cuotas. Asimismo, se entenderá cumplimentado dicho deber de información, cuando la notificación sea incorporada en la factura del mes anterior y/o a través de carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó la caracterización del sector de las Empresas de Medicina Prepaga y revisó el incremento de costos del sector.

Que del análisis realizado, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo, de aquel que fuera aprobado el 28 de junio del año 2018 mediante la Resolución N° RESOL-2018-1239-APN-MS, de OCHO POR CIENTO (8%) a partir del 1° de octubre de 2018.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha efectuado el dictamen correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios T.O. por Decreto N° 438/92, de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorias, artículo 23ter, apartados 3, 5, 12, 15 y 40 y por la Ley N° 26.682, artículo 17.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) a incrementar el valor autorizado por la Resolución N° RESOL-2018-1239-APN-MS, en hasta un OCHO POR CIENTO (8%) a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/2012. Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dichos aumentos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 31/08/2018 N° 64127/18 v. 31/08/2018

## **INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

### **Resolución 30/2018**

Buenos Aires, 04/08/2018

VISTO las Leyes Nros. 26.940, 26.941, la Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. N° 634/08 e IERIC N° 14/08, la Reglamentación IERIC N° 1/08 y los Estatutos del IERIC, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar todas aquellas medidas de excepción tendientes a facilitar la regularización de la situación de las empresas constructoras infractoras valorizando el objeto principal de la sanción que tiende a la inducción al cumplimiento de las obligaciones laborales en tutela de los derechos de los trabajadores.

Que corresponde tener en especial consideración las particularidades de la industria de la construcción donde el incumplimiento por parte del empleador implica la generación de infracciones tipificadas por cada mes y cada trabajador involucrado lo que conlleva que el monto de las multas impuestas se haya incrementado en forma manifiesta durante los últimos años en razón de la vigencia de la ley 26941

Que a tal efecto, se estima conveniente modificar la tasa de interés establecida por el Art. 7 de la Reglamentación IERIC N° 1/08, en base a lo dispuesto por el Art. 3 de la Resolución Conjunta MTE y SS N° 634/08 e IERIC N° 14/08, para todos aquellos planes de pago en cuotas de multas por infracciones verificadas hasta el 31 de julio de 2018 o multas impuestas que se acuerden a partir de la vigencia de la presente en la medida que el acta de inspección o de infracción sea anterior al 31 de julio de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2019 inclusive.

Que la Dirección de Legales del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del Directorio del IERIC, adoptar todas aquellas medidas que permitan el debido cumplimiento de la finalidad perseguida por la Ley N° 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1309/96, la Resolución Conjunta N° 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, la Resolución Conjunta N° 634/2008 y 14/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción y los artículos 2 y 12 incisos a) y j) del Estatuto del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar una tasa de interés de financiamiento del uno por ciento mensual (1%), determinado según el sistema francés, a los planes de facilidades de pago que se otorguen hasta en 60 cuotas por multas impuestas que se acuerden a partir de la vigencia de la presente en la medida que el acta de inspección o de infracción sea anterior al 31 de julio de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2019 inclusive.

ARTICULO 2°: — Aplicar una tasa de interés de financiamiento del cero cinco por ciento mensual (0,5%), determinado según el sistema francés, a los planes de facilidades de pago que se otorguen hasta en 24 cuotas por multas impuestas que se acuerden a partir de la vigencia de la presente en la medida que el acta de inspección o de infracción sea anterior al 31 de julio de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2019 inclusive.

ARTICULO 3°:- El interés referenciado en los artículos anteriores, según sea el plan de facilidades de pago que se otorgue, también podrá ser aplicado a las multas impuestas por actas labradas con posterioridad al 31 de julio de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2019 inclusive, en la medida que la empresa sumariada posea otro u otros sumarios, ya acordados o a acordarse mediante plan de facilidades de pago, con actas labradas anteriores al 31 de Julio de 2018.

ARTICULO 4°.- Suscribe el Dr. Hugo Scafati en los términos del Art. 13 inc. d del Estatuto Social vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese. Hugo Scafati

e. 31/08/2018 N° 63789/18 v. 31/08/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 714/2018

#### RESOL-2018-714-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-34213366-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y 632 de fecha 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 13 de marzo de 2018 –fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2018-41764417-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 13 de marzo de 2018 –fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2018-41764388-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se indica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 481/2018****RESFC-2018-481-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el EX-2018-29155019-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Nahuel Huapi, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado en el Decreto N° 2.098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a), del Artículo 15, del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente a partir del 1° de noviembre de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Nahuel Huapi, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, al licenciado Horacio Agustín PARADELLA (M.I. N° 24.516.047), agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel D, Tramo General, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.



ARTÍCULO 3º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

e. 31/08/2018 N° 63836/18 v. 31/08/2018

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 482/2018

#### RESFC-2018-482-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el EX-2018-15114552-APN-DGA#APNAC, el Decreto N° 2.098/2008 homologatorio del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), las Resoluciones Nros 21 de fecha 21 de septiembre de 1993 de la entonces Secretaría de la Función Pública y 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la entonces Secretaría de Gabinete JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto corren los antecedentes para el otorgamiento de las Bonificaciones por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples correspondientes al período 2016.

Que por las normas citadas en el Visto se han establecido las exigencias procedimentales para el otorgamiento de dichas Bonificaciones de los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que los agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado han manifestado su opción.

Que se han efectuado los respectivos desempates en las unidades de evaluación entre los agentes de igual puntaje conforme con lo establecido en el Artículo 36 de la Resolución de la entonces Secretaría de la Función Pública N° 21/1993.

Que se ha efectuado la respectiva carga de datos mediante el aplicativo correspondiente informando así, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN.

Que se ha efectuado la veeduría que les compete a las entidades sindicales.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión ha certificado la existencia de fondos para hacer frente a la erogación resultante de la presente medida.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO se ha expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por aprobadas las Bonificaciones por Desempeño Destacado correspondientes a funciones simples correspondientes al período 2016 establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo IF-2018-36196712-APN-DCYD#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que al momento del pago de las Bonificaciones por Desempeño Destacado de funciones simples del período 2016, corresponden efectuar a posteriori el cálculo y pago de los intereses respectivos.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos para continuar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63861/18 v. 31/08/2018

## MINISTERIO DE ENERGÍA

### Resolución 110/2018

#### RESOL-2018-110-APN-MEN

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EXP-S01:0203243/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARAUCARIA ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Luján II de CIENTO VEINTISIETE MEGAVATIOS (127 MW) de potencia nominal, instalado en la Ciudad de Luján, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en la ET LUJÁN II a barras de 132 kV, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante la Nota N° B-111979-1 del 4 de noviembre de 2016, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la firma ARAUCARIA ENERGY S. A. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que ARAUCARIA ENERGY S. A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que asimismo, a través de la Nota NO-2018-25322075-APN-SSEE#MEM del 28 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, se otorgó el Ingreso al MEM en carácter provisorio, y se le solicitó la presentación de la documentación que allí se detalla.

Que la central térmica referida se construyó en el marco de la convocatoria efectuada mediante la Resolución N° 21 del 22 de marzo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio y que dicha convocatoria trajo como resultado grandes beneficios para el sistema eléctrico, en diversos aspectos, entre ellos, el crecimiento y la consolidación del sector energético mediante la expansión de la oferta de generación de energía en plazos considerablemente cortos, con una mejora en el perfil de reserva de potencia y una reducción de costos de generación, generándose condiciones adecuadas para la seguridad del abastecimiento de la demanda del Sistema Argentino de Interconexión.

Que en el marco de la convocatoria referida y a efectos de proceder a la construcción de las centrales de generación, los agentes han realizado inversiones de gran envergadura y gestiones para su instalación, habiendo finalizado la ejecución de las obras, circunstancia que debe ponderarse con relación a la solicitud efectuada por ARAUCARIA ENERGY S.A., en virtud de los objetivos propiciados por dicha convocatoria.

Que de las constancias obrantes en el expediente, surge que en fecha 14 de marzo de 2017, la Intendencia Municipal de Luján emitió un certificado mediante el cual dejó constancia que el predio donde se emplazaría el proyecto "Prestación de Servicios de Generación de Energía Eléctrica 'Aracauria Energy S.A.'" se encuentra situado en el inmueble de denominación catastral: Circunscripción: IV; Parcela: 655ah – Partida Inmobiliaria: 49458 del Partido de Luján, admitiendo la ejecución de las tareas que en dicho certificado se mencionan, destinadas a la realización de las bases de las turbinas a instalarse para la prestación del Servicio de Generación de Energía Eléctrica.

Que el 4 de mayo de 2017 la Municipalidad de Luján emitió el Permiso de Obra (Expediente 3168/17) para la construcción de la citada Central Termoeléctrica en la ubicación referida en el párrafo precedente.

Que a través de la Ordenanza N° 6923 del 6 de noviembre de 2017, el Honorable Concejo Deliberante de Luján creó en el Área Rural, la Zona de Uso Específico: Infraestructura de Servicios, Estaciones y Subestaciones de Transferencia de Energía Eléctrica, en el marco del artículo 7 inciso J del Decreto-Ley N° 8912/77, con destino a la instalación de una Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, afectando al predio denominado catastralmente Circunscripción: IV; Parcela: 655ah del Partido de Luján.

Que mediante el Decreto 2198 del 10 de noviembre de 2017, la Municipalidad de Luján promulgó la referida Ordenanza N° 6923/2017 y posteriormente a través del Decreto N° 2391 del 5 de diciembre de 2017 se promulgó la Ordenanza N° 6936 del 27 de noviembre de 2017 por la que se derogó la citada Ordenanza N° 6923/2017.

Que, por su parte, mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OPDS) señaló que la empresa ARAUCARIA ENERGY S.A. presentó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto en trato, así como también información ampliatoria con relación al Estudio referido.

Que asimismo manifestó que de la evaluación de dicha documentación se determinó que el proyecto debía ser categorizado como de 3ra. categoría y que el lugar donde se pretende desarrollar la actividad no prevé emprendimientos con categoría mayor a 2da. categoría.

Que sin perjuicio de ello estimó, prima facie, que si la firma acredita que el Municipio ha aprobado el cambio de uso de suelo y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires convalida dicho cambio, se estará en condiciones de aprobar la documentación técnica presentada y fiscalizar las instalaciones en los términos del artículo 36 del Decreto Provincial N° 1741 del 11 de junio de 1996 y una vez aprobada la evaluación final, se emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental.

Que a su vez, de la documentación agregada al expediente surge que la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Luján expresa que de acuerdo a los análisis del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y su información adicional, realizados por la Universidad Nacional de La Plata, Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Buenos Aires, el desarrollo de la Central Térmica Luján II cumple con todas las exigencias de las leyes y normativas de los distintos organismos provinciales y nacionales de aplicación, considerándose un proyecto viable.

Que, en consecuencia, el 2 de mayo de 2018 la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento y de Urbanismo y Planeamiento Urbano y Rural sugirió al Honorable Concejo Deliberante de Luján la aprobación de un proyecto de Ordenanza mediante el cual se restituyen los efectos de la Ordenanza N° 6923/2017, que había creado en el Área Rural, la Zona de Uso Específico: Infraestructura de Servicios, Estaciones y Subestaciones de Transferencia de Energía Eléctrica, en el marco del artículo 7 inciso J del Decreto-Ley N° 8912/77, con destino a la instalación de una Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica.

Que en el contexto normativo y fáctico expuesto, bajo la premisa de continuar con el incentivo de las inversiones necesarias por parte de los Agentes Generadores para el mantenimiento e incremento de la disponibilidad de sus equipos, preservando así el interés público comprometido y teniendo en consideración el estado de finalización de la obra en cuestión, la necesidad de contar con generación de energía eléctrica en el punto de conexión en el que se encuentra la Central Térmica Lujan II, que no sólo redundará en un beneficio para el sistema en general, sino que contribuirá a descongestionar el transporte de energía eléctrica en la jurisdicción en la que se encuentra instalada, constituyendo un beneficio para el suministro local, corresponde autorizar el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ARAUCARIA ENERGY S. A. para su Central Térmica Lujan II de CIENTO VEINTISIETE MEGAVATIOS (127 MW) de potencia nominal, instalado en la Ciudad de Lujan, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) ET LUJAN II a barras de 132 kV, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ARAUCARIA ENERGY S. A. para su Central Térmica Luján II de CIENTO VEINTISIETE MEGAVATIOS (127 MW) de potencia nominal, instalado en la Ciudad de Lujan, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) ET LUJAN II a barras de 132 kV, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la ARAUCARIA ENERGY S.A., titular de la Central Térmica Lujan II, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto

se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ARAUCARIA ENERGY S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a los organismos competentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 31/08/2018 N° 63814/18 v. 31/08/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 230/2018**

#### **RESOL-2018-230-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO: el EX-2018-38670500- -APN-DGTAYL#AND, los Decretos N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, N° 868 de fecha 26 de octubre de 2017, N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018; la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 de fecha 8 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 698/17 creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que por el Decreto N° 95/18 se suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN y se transfirió a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la que será continuadora a todos los efectos legales del precitado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura organizativa de nivel primer operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y facultó a su Director Ejecutivo a aprobar, previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la estructura organizativa de nivel inferior.

Que, asimismo por el precitado Decreto se transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD INCLUIR SALUD.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del organismo.

Que procede modificar la estructura aprobada por la Resolución citada, a fin de dotar a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de una estructura organizativa de segundo nivel operativo que le permita propiciar y consensuar la planificación de las políticas públicas, en el ámbito de su competencia, y de forma coordinada, sin que dicha modificación implique erogación presupuestaria y, asimismo, incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Que el Servicio Jurídico del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y el artículo 3° del Decreto N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos la y lb, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49 de fecha 8 de marzo de 2018 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de

la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por los que, con igual denominación, obran en planillas anexas al presente artículo I (IF-2018-42285096-APN-DE#AND) y II (IF-2018-423300264-APN-DE#AND) y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense, del Anexo II del artículo 1° de la Resolución N° 49 de fecha 8 de marzo de 2018 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del Responsable de Auditoría Patrimonial, Contable y Presupuestaria, del Responsable de Auditoría Legal y Apoyo Normativo, del Responsable de Auditoría de Gestión y del Responsable de Auditoría de Procedimientos y Sistemas, todos dependientes de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, y de las Unidades dependientes de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, al Anexo II del artículo 1° de la Resolución N° 49 de fecha 8 de marzo de 2018 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las acciones de la Coordinación de Monitoreo Operativo, del Responsable de Auditoría Contable y Operacional y del Responsable de Auditoría Legal y de Gestión, ambos dependientes de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y de las Unidades dependientes de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, conforme se detalla en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-423300264-APN-DE#AND), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-42286267-APN-DE#AND), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignados a la Jurisdicción 20-1 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63792/18 v. 31/08/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 131/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39573720-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Ley N° 26.425, Decreto N° 246 del 21 de diciembre del 2011, las Resoluciones D.E.-N N° 905 de fecha 26 de noviembre de 2008, D.E.-N N° 159 de fecha 08 de Mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución que tiene por objeto la modificación del texto ordenado de la Resolución D.E.-N N° 905/08 que estableció la regulación de la operatoria del “Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades” aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que la Ley N° 26.425, en su artículo 1° dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denominó Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que por Resolución D.E.-N N° 159 de fecha 08 de Mayo de 2012, se introdujeron modificaciones a la Resolución de la D.E.-N N° 905/08.

Que la operatoria del “Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades” no reviste carácter obligatorio para esta Administración Nacional, sino que es de carácter facultativo y se enmarca dentro del ámbito de las atribuciones del poder administrador, inherentes a la organización de las prestaciones del servicio que tiene a su cargo.

Que en este contexto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que la libertad de la Administración es amplia para arbitrar soluciones, siempre que la decisión que en definitiva se adopte no esté teñida de arbitrariedad, habiéndose adoptado las medidas pertinentes con un criterio de razonabilidad. (Conf. Dict. 168:8, PTN).

Que la facultad de implementar las medidas pertinentes por parte de la ANSES sobre la operatoria del sistema e@descuentos es de carácter amplio y no requiere de consentimiento por parte de las Terceras Entidades para su aplicación.

Que de acuerdo a lo prescripto en el Decreto N° 246/11, deben garantizarse y resguardarse los ingresos de los jubilados y pensionados protegiéndolos del actuar de terceros que, bajo el amparo de conceptos financieros mal utilizados, operan abusivamente en el sistema efectuando descuentos excesivos, provocando que, de tal modo, se desvirtúe la función social del crédito para el solicitante, transformando aquello que en principio debía ser una ayuda al jubilado o pensionado en una carga imposible de sostener.

Que en el ámbito de esta Administración Nacional y en lo referente al sistema e@descuentos debe articularse, para la consecución de tal fin, el marco necesario que le garantice al jubilado o pensionado el derecho a ser informado en cada oportunidad de las características y demás particularidades del crédito, servicio o bien a contratar o adquirir de modo tal que le permita actuar, adoptar o posibilitar, con prudencia y responsabilidad una correcta decisión sobre el mismo.

Que de los resultados obtenidos en virtud de los controles implementados por esta Administración Nacional sobre la operatoria de las Terceras Entidades, se ha comprobado que el accionar de las mismas pone en riesgo el normal funcionamiento del sistema e@descuentos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 246/11, corresponde a esta ANSES, en su carácter de autoridad de aplicación de la operatoria de descuento prevista en el artículo 14, inciso b) de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, efectuar modificaciones normativas para la implementación, funcionamiento y control operativo del sistema.

Que para lograr mayor transparencia del “Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades” resulta necesario adoptar una serie de medidas que permitan optimizar el procedimiento vigente.

Que siendo en muchos casos, el único fin perseguido por el beneficiario jubilado o pensionado la obtención del crédito, deviene conveniente establecer respecto de los descuentos no crediticios, una vigencia máxima de 24 meses consecutivos desde el primer descuento practicado en el haber mensual, cumplido el cual cesará automáticamente.

Que excepcionalmente la vigencia del descuento en concepto de cuota social o afiliación estará dada por el número de cuotas del crédito suscripto.

Que en tal sentido, en caso de ser pre-cancelado el crédito, el descuento de cuota social o afiliación cesará en el mismo mensual de la pre-cancelación.

Que asimismo, en caso de que la pre-cancelación opere con anterioridad a los 24 meses, el descuento de cuota social o afiliación cesará cumplido el plazo estipulado.

Que de igual modo sería acertado disponer que en caso de que el plazo del crédito otorgado sea menor a 24 meses el descuento de cuota social o afiliación cesará cumplido el plazo de 24 meses.

Que en este orden de ideas y para el caso de que sea voluntad del jubilado o pensionado, que cumplido el plazo de otorgamiento del crédito, se le continúe realizando el descuento de la cuota social, afiliación o servicios especiales no crediticios de su haber previsional, puede consentirlos determinándose los medios a tal fin.

Que asimismo resulta prudente establecer un límite máximo de aumento aplicable sobre los descuentos correspondientes a las cuotas de afiliación/social/sindical o servicios especiales no crediticios que ingresan las Terceras Entidades a través del Sistema informático de autorización denominado e@descuentos, precisando el alcance de los mismos.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo antes indicado se hace necesario identificar el destino de los descuentos ingresados al Sistema e@descuentos por las Terceras Entidades que operan en el mismo.

Que en virtud de lo expuesto, y con el fin de dotar de una mayor transparencia al sistema, así como también ejecutar un eficaz control sobre los referidos descuentos, resulta conducente mantener un código con destino a la cuota de afiliación/social/sindical, uno imputado a los servicios que brinden las Terceras Entidades a los beneficiarios y uno a descuento en concepto de cuota relativa a operaciones crediticias.

Que se estima conveniente facultar a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos a implementar lo dispuesto en el párrafo precedente, así como también establecer el procedimiento aplicable a los fines de que los jubilados y pensionados presten su consentimiento para continuar con el descuento de la cuota social, afiliación o servicios especiales no crediticios de su haber previsional, cumplido el plazo de otorgamiento del crédito.

Que los descuentos no crediticios que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se encuentren en curso de ejecución, se extinguirán una vez transcurridos 2 (dos) meses a considerar desde el primer día del mes posterior de la fecha de publicación, excepto que el titular del beneficio, con anterioridad al vencimiento

del plazo mencionado, expresamente solicite la continuidad de los mismos, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la presente.

Que de igual modo a las entidades involucradas en la operatoria con anterioridad a la presente, se les notificará mediante comunicación fehaciente las modificaciones introducidas en el procedimiento vigente.

Que por lo expuesto resulta conveniente modificar el texto ordenado de la Resolución D.E.N N° 905/08 que regula el "Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 1° del Decreto 154/11 y el artículo 2° del Decreto N° 246/11.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Texto Ordenado de la operatoria correspondiente al "Sistema de Descuentos no obligatorios a Favor de Terceras Entidades" con las modificaciones introducidas por la presente mediante el ANEXO identificado como documento N° IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES, "Operatoria del Sistema de Descuentos no obligatorios a Favor de Terceras Entidades. Resolución D.E. N° 905/08. T.O. 2018", que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución se encuentren activas y comprendidas en la operatoria, deberán adherir a los términos de lo establecido en la presente en forma fehaciente, dentro de los NOVENTA (90) días corridos desde su notificación y acompañar y/o en su caso completar, ineludiblemente, la totalidad de la documentación exigida por la normativa que por este Texto Ordenado se aprueba. El incumplimiento por parte de las entidades de la adhesión en el plazo fijado dará lugar a la revocación de los convenios que pudieran encontrarse vigentes manteniendo los descuentos hasta su cancelación e inhibiendo la posibilidad de aceptar nuevas incorporaciones.

La Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones confeccionará un informe detallado sobre el desempeño de cada entidad, debiendo constar en el mismo las sanciones que se le hubieren impuesto así como toda otra documentación vinculada.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018.

Art. 4° — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.  
Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63657/18 v. 31/08/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Generales

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

#### **Resolución General Conjunta 4302**

**Apruébase la reglamentación del procedimiento de reintegro de gastos para los supuestos contemplados en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley N° 27.348.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15379509-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), las Leyes Nros. 19.549, 24.557, 23.660 y 27.348, los Decretos Nros. 658 del 24 de junio de 1996, 717 del 28 de junio de 1996 y 1.475 del 29 de julio de 2015, la Resolución Conjunta Nro. 4.015 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, 353 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y 251 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD) de fecha 21 de marzo de 2017, y la Resolución N° 525 del 24 de febrero de 2015 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta citada en el VISTO, se creó la Comisión Especial prevista en el Artículo 18 de la Ley N° 27.348 y se le encomendó la redacción de las normas reglamentarias para la instrumentación del procedimiento de reintegro de gastos para los supuestos contemplados en el primer párrafo del citado Artículo 18 -entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y las Obras Sociales-, como así también la elaboración de un procedimiento administrativo para la resolución de conflictos, obligatorio para las partes.

Que asimismo, el Artículo 5° de dicha resolución conjunta, dispuso que la citada Comisión Especial debía elevar el proyecto propuesto a consideración de las máximas autoridades de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD), para el dictado de los pertinentes actos dispositivos, en el marco de sus respectivas competencias.

Que a fin de lograr el objetivo buscado por el legislador en la redacción del artículo que se reglamenta mediante la presente, resulta prioritario asegurar la oportuna y eficaz atención al trabajador afectado, como así también establecer procedimientos que importen una rápida y efectiva resolución de conflictos, asegurando el reintegro de los gastos efectuados que resulten ajenos a las obligaciones del ente prestador.

Que a dichos efectos, corresponde fijar las pautas para los procedimientos de reintegro de gastos médicos, sin desmedro de la facultad que las entidades alcanzadas por la presente poseen para acordar, en el ámbito de sus competencias, la gestión operativa de tales medidas.

Que el procedimiento que se disponga para efectivizar los reintegros deberá contemplar los valores fijados en forma objetiva por las autoridades competentes, asegurando que no se desnaturalice el objeto de la cobertura.

Que son las Comisiones Médicas las que tienen la competencia para definir la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, conforme lo dispuesto por el Artículo 21, apartado 1, inciso a) de la Ley N° 24.557 y por el Artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que sólo podrán considerarse profesionales aquellas enfermedades incluidas en el listado del Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996 y aquellas que, en el caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, conforme lo previsto en el Artículo 6°, apartado 2 b) de la Ley N° 24.557.

Que los servicios jurídicos de los organismos intervinientes han tomado la intervención que les corresponde en el marco de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 27.348 y en el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.



Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,  
EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
Y  
EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación del procedimiento de reintegro de gastos para los supuestos contemplados en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley N° 27.348, que será obligatorio para las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y los agentes del Seguro de Salud comprendidos en la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 2°.- Las Comisiones Médicas, dentro del marco de su competencia, determinarán la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad cuando existan discrepancias al respecto, salvo aceptación tácita o expresa del siniestro por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

Lo dispuesto precedentemente alcanza también a las enfermedades no incluidas en el Listado de Enfermedades Profesionales, aprobado por el Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996, siempre que la Comisión Médica Central determine conforme a sus facultades que han sido provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Serán objeto de reintegro los gastos causados por la atención médica brindada al trabajador por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), relativos a contingencias inculpables o ajenas a la cobertura de riesgos del trabajo, como así también los afrontados por los agentes del Seguro de Salud en virtud de los siniestros denunciados a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), que resulten de origen laboral o profesional.

A tales efectos, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) interesada en el reembolso tendrá un plazo de DIEZ (10) días corridos, contados desde el rechazo del siniestro o desde la notificación del hallazgo de una patología inculpable o preexistente no relacionada con el siniestro previamente aceptado por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), para ponerlo en conocimiento de su contraparte, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 525 del 24 de febrero de 2015 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), o la que pudiere reemplazarla en el futuro.

Asimismo, el agente del Seguro de Salud interesado tendrá un plazo de DIEZ (10) días corridos, contados desde el diagnóstico médico presunto sobre la naturaleza laboral de la contingencia, a fin de ponerlo en conocimiento de su contraparte.

Ante el incumplimiento del recaudo de comunicación establecido en el presente artículo, no podrán reclamarse los gastos derivados de las respectivas contingencias.

ARTÍCULO 4°.- En caso de aceptación del reclamo por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), ésta deberá asumir el otorgamiento de los servicios médicos a través de sus prestadores habilitados y brindar todas las prestaciones del Sistema de Riesgos del Trabajo.

A su vez, si el agente del Seguro de Salud acepta que la contingencia puesta en conocimiento por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) pertenece al Sistema del Seguro de Salud, deberá asumir el otorgamiento de las prestaciones médicas correspondientes.

En caso de rechazo del reclamo por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o de deslinde de una patología inculpable y/o preexistente respecto de un siniestro previamente aceptado, de conformidad con la Resolución N° 525/2015 (SRT) o la que pudiere reemplazarla, el agente del Seguro de Salud deberá prestarle atención médica al trabajador hasta tanto las Comisiones Médicas se expidan acerca del carácter laboral o inculpable de la contingencia, o sobre la procedencia de la cobertura.

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de las pautas que se fijan en la presente reglamentación, a los fines de agilizar el proceso de recupero, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y los agentes del Seguro de Salud podrán suscribir convenios que fijen los mecanismos tendientes a disponer la operatividad del reintegro de los gastos médicos incurridos.

Al respecto, los referidos convenios podrán estipular:

1. Protocolos de patologías de alta frecuencia con esquemas prestacionales predeterminados.
2. Los intereses que devengarán los gastos médicos incurridos.
3. Mecanismos de solución de conflictos.
4. Los restantes aspectos que hagan a la mejor gestión del reintegro de los gastos.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de la aplicación del régimen de reintegros regulado en la presente norma, una vez firme la determinación de la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, la parte que considere

tener una acreencia deberá presentar su reclamo a la otra parte, junto con toda la documentación que avale los servicios médicos prestados -a los fines de su valorización- y el protocolo del tratamiento utilizado, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos, contados desde la fecha en que las partes hayan prestado conformidad sobre la naturaleza de la contingencia reclamada, o bien desde que quede firme el dictamen de Comisión Médica o la sentencia judicial.

La parte que recibió el reclamo tendrá, a su vez, SESENTA (60) días corridos desde la recepción del mismo para expedirse sobre su pertinencia.

A los fines de tomar conocimiento del estado del trámite correspondiente, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y los agentes del Seguro de Salud se ajustarán a la modalidad que determine la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

ARTÍCULO 7°.- En caso de controversia entre la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) y el agente del Seguro de Salud respecto del monto adeudado, ella será resuelta por una Comisión Mixta integrada por dos representantes técnicos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD), designados por cada organismo.

Dicha Comisión Mixta aprobará su reglamento interno y estará presidida por un año, en forma alternada, por el representante de cada organismo. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Las resoluciones de la Comisión Mixta podrán ser recurridas administrativa y judicialmente conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 19.549 y su reglamentación.

A los fines de tomar conocimiento del estado del trámite correspondiente, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y los agentes del Seguro de Salud se ajustarán a la modalidad que determine la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

ARTÍCULO 8°.- Una vez firme el monto de la deuda, ya sea por no existir controversia entre las partes o por haber sido resuelta, y habiendo agotado el procedimiento referido en el Artículo 7° de la presente, la parte deudora tendrá un plazo de TREINTA (30) días corridos para efectuar el pago, vencido el cual operará la mora en forma automática y sin necesidad de intimación previa.

A fin de ejecutar la deuda pendiente de pago, la parte acreedora deberá informar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD), en forma fehaciente y bajo declaración jurada, la mora incurrida por la parte deudora, acompañando la correspondiente documentación respaldatoria que establezca dicha Superintendencia.

Corroborada la documentación respaldatoria, la referida superintendencia remitirá la información a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a fin de que ésta ordene los respectivos débitos y créditos.

ARTÍCULO 9°.- Al sólo efecto del procedimiento reglado por la presente, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) establecerán un "Nomenclador de Valores y Costos" correspondiente a las prestaciones por atención médica.

ARTÍCULO 10.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD) dictará la normativa pertinente a fin de compatibilizar los mecanismos de cobro aplicables por los hospitales públicos de gestión descentralizada a los agentes del Seguro de Salud, respecto de los casos contemplados en la presente.

ARTÍCULO 11.- Quedan alcanzados por las disposiciones de la presente resolución conjunta los agentes del Seguro de Salud comprendidos en la Ley N° 23.660 y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) que operen en el marco de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio del procedimiento previsto en el Artículo 8° de la presente, las faltas de los agentes del Seguro de Salud o de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) derivadas del incumplimiento de lo previsto en dicho artículo, darán lugar a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder por parte de los respectivos organismos de control.

ARTÍCULO 13.- La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL

DE INGRESOS PÚBLICOS dictarán las normas necesarias para la implementación y operatividad de la presente, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli - Gustavo Dario Moron - Sandro Taricco

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4303**

**Procedimiento. Traslado de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas. "Remito Electrónico Cárnico". Resolución General N° 4.256. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO la Resolución General N° 4.256, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó el "Remito Electrónico Cárnico" como único documento válido para amparar el traslado automotor dentro del territorio de la República Argentina de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas.

Que a los fines de adecuar los plazos y condiciones a la realidad de la operatoria del sector, resulta aconsejable incorporar a la Resolución General N° 4.256 aspectos tendientes a complementar lo oportunamente previsto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.256, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos de las disposiciones de esta resolución general, los traslados de productos y/o derivados de la faena de hacienda y carnes de las especies bovina/bubalina y porcinas, cuando correspondan a operaciones:

a) de importación y/o exportación de los mismos,

b) realizadas con Consumidores Finales, o

c) realizadas por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio propias."

2. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- El "REC" tendrá un plazo de vigencia de acuerdo con lo que esta Administración Federal establezca y publique en el sitio "web" institucional."

3. Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Las disposiciones establecidas en la presente tendrán vigencia desde el primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir del primer día del sexto mes siguiente al de la referida publicación."

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 31/08/2018 N° 64165/18 v. 31/08/2018



## Disposiciones

### **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

#### **Disposición 1004/2018**

#### **DI-2018-1004-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° Ex-2018-35799956-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 3, aprobado por Disposición N° 442 del 4 de abril de 2014 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 “Seguridad” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su condición de “Estado Contratante”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye una de las normas principales del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que no obstante lo expuesto, cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que la situación descripta resulta aplicable a todo lo concerniente a la protección de la seguridad en el proceso de suministro de combustibles, lubricantes, agua potable, oxígeno, repuestos, tareas de limpieza y otros suministros y/o servicios aeroportuarios.

Que las provisiones y suministros transportados a bordo de aeronaves de pasajeros que realizan operaciones de aviación civil, tanto como los elementos utilizados a bordo de las aeronaves, tales como la provisión de combustibles, lubricantes, agua potable, oxígeno, repuestos, tareas de limpieza y otros suministros y/o servicios aeroportuarios, pueden constituir un medio apto para la introducción no autorizada de armas, explosivos o cualquier otro artículo o sustancia peligrosa o prohibida, como así también pueden ser objeto de un uso ostensiblemente incorrecto para la comisión de un acto de interferencia ilícita o cualquier otro tipo de ilícito.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su punto 1.2.1 establece que las medidas de seguridad contempladas en el mismo son de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas -de carácter público o privado- individualizadas en el presente, incluidos los usuarios de los aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme las competencias establecidas por la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Dirección de Seguridad de la Aviación, como área técnica en materia de seguridad de la aviación, elaboró el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 3 - “SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y OTROS SUMINISTROS Y/O SERVICIOS AEROPORTUARIOS”, aprobado por la Disposición PSA N° 442/14.

Que dados los avances tecnológicos, la norma citada en el párrafo anterior debe ser modificada y complementada a los efectos de incorporar los nuevos métodos de protección y seguridad utilizados en las plantas de combustible.

Que con motivo de lo expuesto, la Dirección de Seguridad de la Aviación, dependiente de la Dirección Nacional de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, elaboró el correspondiente proyecto normativo presentado a mi consideración.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 3.1.2.1.1, incisos e), f), g) y h) del Anexo I –REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN N° 3, aprobado por Disposición PSA N° 442/14 – que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Registrar el número de los precintos utilizados para el sellado de la cisterna y/o de los contenedores que deberá ser asentado en un soporte que permita acceder a la información rápidamente.

f) Guardar los datos de identidad (nombre y apellido), número de documento nacional de identidad y firma correspondiente a las personas responsables de la verificación de seguridad y sellado de la cisterna y/o contenedores.

g) Almacenar los datos de identidad (nombre y apellido), número de documento nacional de identidad y firma de la persona responsable del traslado y entrega del combustible a la empresa de transporte aerocomercial.

h) Informar al turno de guardia de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA toda novedad relacionado con los puntos antes nombrados y que estén relacionados con el chofer, vehículo y el combustible o material transportado”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como punto 3.1.2.1.2 del Anexo I a la Disposición PSA N° 442/14, el texto a continuación:

“3.1.2.1.2.- Las entidades responsables del almacenamiento, carga, traslado, entrega y recepción de suministro de combustibles que utilicen sistemas de rastreo satelital deberán:

a. Constatar que los vehículos que ingresen a la planta de combustible no hayan sufrido novedades tales como: modificar su ruta sin autorización, apertura de las cisternas, etc.

b. Verificar que el cerramiento superior de la cisterna y/o de los contenedores, se encuentren con los precintos en buenas condiciones.

c. Llevar un registro mensual de los choferes y vehículos que hayan ingresado a la planta de combustible.

d. Informar al turno de guardia de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA toda novedad relacionado con los puntos antes nombrados y que estén relacionados con el chofer, vehículo y el combustible o material transportado”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como punto 3.1.2.1.3 del Anexo I a la Disposición PSA N° 442/14, el texto a continuación:

“3.1.2.1.3.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas 3.1.2.1.1 y 3.1.2.1.2, las empresas prestadoras de suministros de combustible podrán utilizar otro sistema alternativo, que asegure la aplicación de un procedimiento que contemple en detalle las medidas de seguridad aplicadas durante el proceso de almacenamiento, carga, traslado, entrega y recepción de suministros de combustible, previa aprobación de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA competente en la jurisdicción”.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Alejandro Itzcovich Griot

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 260/2018****DI-2018-260-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09539847-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012, 168 del 23 de Abril del 2013, 520 del 8 de Septiembre de 2014, 121 del 22 de Abril 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Física OSCAR ALEJANDRO SANTOS ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES COSQUÍN en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Física OSCAR ALEJANDRO SANTOS, con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES COSQUÍN, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias,

a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Física OSCAR ALEJANDRO SANTOS de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 31/08/2018 N° 63819/18 v. 31/08/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 261/2018**

#### **DI-2018-261-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-27534977-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 del Agosto del 2012, 555 del 4 de Octubre de 2013, 520 del 8 de Septiembre de 2014, 121 del 22 de Abril de 2016, 249 del 5 de Julio de 2016, 109 del 23 de abril del 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 249 del 05 de Julio de 2016 y N° 109 del 23 de abril del 2018 se incorporó y registró a la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, TECNICAR.NET ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 10”, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

Que atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción de cursos, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando la renovación de inscripción y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 10”, presentado por TECNICAR.NET.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 10”, presentado por TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de TECNICAR.NET, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación de la renovación del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 10”, a favor de la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALEJPA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1246-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2077-14-2 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2077-14-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-1246-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

e. 31/08/2018 N° 63816/18 v. 04/09/2018

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALEJPA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1158-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2076-14-9 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2076-14-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-1158-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 31/08/2018 N° 63818/18 v. 04/09/2018

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1422-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-147-15-3. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-147-15-3 Disposición ANMAT N° DI-2018-1422-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 31/08/2018 N° 63824/18 v. 04/09/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma CIA LUARCA S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-3543-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-1946-14-8 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-1946-14-8. Disposición ANMAT N° DI-2018-3543-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 31/08/2018 N° 63830/18 v. 04/09/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALEJPA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1258-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2078-14-6 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2078-14-6. Disposición ANMAT N° DI-2018-1258-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 31/08/2018 N° 63835/18 v. 04/09/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 09:00 hs. a 15:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en calle Estrada N° 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicta por Gendarmería Nacional a saber: Día 09 de Diciembre del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-29-2018/5, caratulado como "CORREA DANIEL E. S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-15-2018; Día 30 de Diciembre del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-34-2018/3, caratulado como "MARTINEZ ALICIA S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-90-2018/3; Día 28 de Diciembre del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-35-2018/1, caratulado como "BENITEZ ANA MARIA S/INFR. ART. 986/987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-93-2018/1; Día 26 de Abril del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-37-2018/8, caratulado como "GUERRERO LOPEZ MARCOS DANIEL S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-135-2018; Día 28 de Diciembre del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-38-2018/5, caratulado como "BONAFE FRANCISCO ALBERTO S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-95-2018/1; Día 30 de Diciembre del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-39-2018/3, caratulado como "SILVEIRA ANA S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-94-2018; Día 28 de Diciembre del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-40-2018/9, caratulado como "FERNANDEZ MALVINA CELINA S/INFR. ART. 985/986/987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-93-2018/2; Día 26 de Abril del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-43-2018/3, caratulado

como "GONZALEZ CINTIA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-135-2018/4; en los términos del artículo 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415 -Código Aduanero-. De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal. Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que en los términos del Art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACIÓN	MERCADERÍAS	GUÍAS N°
12468-494-2017/1	ADAPTADORES DE CORRIENTES - BALANZAS ELECTRONICAS	B-0027-0009226
12468-30-2018/2	BALANZAS DE PIE	1035-00026673
12468-92-2018	ANTEOJOS DE SOL	1792-00065017

Se notifica a través del presente a las personas que se detallan a continuación, haciéndoles saber que en las Actuaciones citadas que tramitan ante esta Aduana ha recaído RESOLUCIÓN AD COUR, cual su parte pertinente expresa: "...RESUELVE...ARTÍCULO 1º- DISPONER EL ARCHIVO PROVISORIO.....en los términos de la INSTURCCIÓN GENERAL N° 9/2017 (DGA), punto D – 6).... ARTÍCULO 2º - REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y Póngase en conocimiento de la Sección Inspección Operativa" quien deberá darle a la mercadería en cuestión el tratamiento dispuesto en la Ley 22.415 o 25.603, en lo que se refiere a la destinación de la misma. Cumplido y con constancia, archívese.- Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	INFRACCIÓN
12468-90-2018/2	DEFEIS FABIANA SOLEDAD	985
12468-90-2018/1	HUDEMA JUAN CARLOS	985

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduanas, Aduana Concepción del Uruguay, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/08/2018 N° 63625/18 v. 31/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. g)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas – Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. g) del Código Aduanero: INTIMASE a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería que se detalla involucrada en las actuaciones consignadas, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc. a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declarandose su rezago y disposición final conforme su naturaleza y normativa vigente.. Fdo. Ing. Fernando F. GARNERO, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas.

LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	ACTO ADMIN.
2008-046-000258	S/D	S/D	ACTA 60/07 DV ICPO
2009-046-000064	ANTONIO GIMENEZ	26.233.723	8/2009 DV ICPO
2009-046-000379	TEODELINA RODRIGUEZ MELGAREJO	92.508.369	124/2009 DV ICPO
2009-046-000542	ALICIA GARCETE	1.867.615	377/2009 PUENTE
2009-046-001494	FABIO ALONSO	30.360.512	129/09 GN
2010-046-000522	CRISTIAN PIPINO	30.647.941	S/D
2010-046-000553	CLAUDELINO GARCIA	1.353.334	S/D
2010-046-001161	NORMA NAVARRO	28.539.067	S/D

LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	ACTO ADMIN.
2010-046-001777	SABRINA GONZALEZ	32.730.963	S/D
2011-046-000154	NELIDA LEITE	24.242.290	034/2011 PUENTE
2011-046-000186	GASTON LUCERO	26.666.187	278/10 GN
2011-046-001289	CECILIA CASTILLO	33.579.577	415/11 ESC 50
2011-046-001916	DAMIAN ALBORNOZ	34.528.858	210/11 ESC 47
2011-046-002273	JORGE BRITZ	28.320.688	836/11 PUENTE

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana, Aduana Posadas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/08/2018 N° 63611/18 v. 31/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA**  
**ADUANA DE VILLA REGINA**

Por ignorarse el domicilio se cita a: Manuel GARCÉS SANHUEZA, ID Chileno 7075515-7 para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso 085-SC-3-2017/5 (SIGEA N° 12638-238-2017), que tramita por ante la División Aduana de Villa Regina, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presente sus defensas y ofrezca prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberán en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana o electrónico (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa mínima determinada de Pesos tres millones seiscientos sesenta mil setecientos treinta y seis con 09/00 (\$3.660.736,09) y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso; efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Los interesados deberán presentarse en Sede de la División Aduana de San Pedro sita en Ruta Nac 22 Km 1127 de la localidad de Villa Regina, pcia de RN, en horario administrativo de 8:00 a 16hs.. Fdo. Abog. María Eugenia Marcó, A/C Administración, Aduana de Villa Regina.

María Eugenia Marco, Jefa de Oficina A/C, Oficina Sumarios (AD VIRE), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/08/2018 N° 63623/18 v. 31/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA**  
**ADUANA DE VILLA REGINA**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro del plazo perentorio de diez (15) días hábiles comparezcan en las actuaciones que tramita por ante la División Aduana de Villa Regina, sita en Ruta nac 22, km 1127 de la localidad de Villa Regina, pcia de Rio Negro (horario de atención de 8 a 16 hs), en la que se ha resuelto notificar el archivo temporal (IG 09/2017 DGA, apartado D. 6). Previamente corresponde INTIMAR a los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, a acreditar su condición fiscal y pago de los tributos, a fin de poder retirar la mercadería secuestrada en presunta infracción al/los arts 986/987 del C.A.. Todo ello bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Estado y proceder según lo reglado por el art. 429 y cctes del C.A.- Debe considerarse la presente como único acto de notificación e intimación.

SIGEA N°	IMPUTADOS	DNI	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12642-49-2013	HUANCA CONDIRI, Eloy	92962007	987	\$3392,14
12644-49-2011	MORAN, Juan Pedro	17412940	986/987	Merc. Prohibida (s/rest)
12644-61-2013/1	BELLO BONTAS, María Jose	31606760	986/987	\$2581,55

María Eugenia Marco, Jefa de Oficina A/C, Oficina Sumarios (AD VIRE), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/08/2018 N° 63850/18 v. 31/08/2018

**HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE N° 368/17 (MENSAJE N° 111/17): CONJUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION:

Dra. Aída Rosa KEMELMAJER (DNI N° F5.167.510)

Dra. María Angélica GELLI (DNI N° F4.764.314)

Dra. Verónica Nilda TORRES (DNI N° 13.249.000)

Dra. María Rosa CABALLERO (DNI N° F6.435.115)

Dr. Diego BOTANA (DNI N° 21.831.349)

Dr. Gerardo Amadeo CONTE GRAND (DNI N° M7.940.021)

Dr. Alberto Manuel GARCÍA LEMA (DNI N° M4.415.206)

Dr. Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA (DNI N° 7.851.276)

Dr. Guillermo Martín LIPERA (DNI N° 13.086.942)

Dr. Julio César RIVERA (DNI N° M7.606.530)

PE 195/18 (MENSAJE N° 93/18): CONJUECES DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL:

Dra. María Rita ACOSTA (DNI N° 17.097.287)

Dr. Ignacio BELDERRAIN (DNI N° 14.244.079)

Dr. Santiago Carlos BIGNONE (DNI N° 28.283.015)

Dr. Rodolfo Carlos CRESSERI (DNI N° 12.361.449)

Dr. Guido Damián CRESTA (DNI N° 23.261.624)

Dr. Francisco Roberto D'ATRI (DNI N° 13.102.915)

Dr. Pablo Federico MOYA (DNI N° 27.859.293)

Dr. Julio Augusto PEDROSO (DNI N° 22.589.297)

Dra. Vanesa Alejandra PELUFFO (DNI N° 25.257.794)

Dr. Gustavo Miguel PIERRETTI (DNI N° 14.321.694)

Dr. Santiago Alberto PONCIO (DNI N° 23.454.265)

Dra. Érica María UHRLANDT (DNI N° 23.947.214)

PE 212/18 (Mensaje N° 104/18): VOCAL de la CÁMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA III, Dr. Carlos Manuel GRECCO (DNI N° 4.428.943).

PE 220/18 (Mensaje N° 113/18): VOCAL de la CÁMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA I, Dr. Juan Pablo RODRÍGUEZ (DNI N° 17.216.113).

PE 221/18 (Mensaje N° 111/18): VOCAL de la CÁMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA C, Dr. Juan Manuel CONVERSETTI (DNI N° 21.173.719).

PE 222/18 (Mensaje N° 112/18): VOCAL de la CÁMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDEDERAL, SALA C, Dr. Pablo TRIPOLI (DNI N° 20.470.703).

PE 232/18 (Mensaje N° 115/18): VOCAL de la CÁMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA K, Dra. Silvia Patricia BERMEJO (DNI N° 14.989.118).

Audiencia Pública:

Día: 19 de septiembre de 2018.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 04 al 10 de septiembre de 2018, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 24 DE AGOSTO DE 2018

Dr. Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 31/08/2018 N° 63126/18 v. 03/09/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 10910-ENACOM/2017, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PASCO LIMITADA, tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de PASCO, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2018 N° 63635/18 v. 31/08/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPCNC E 8042/2000, tramita la solicitud formulada por C.E.L.D.A. COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE DARRAGUEIRA LIMITADA (C.U.I.T. 33-54571709-9) tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de DARRAGUEIRA, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2018 N° 63637/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Poroto (*Phaseolus vulgaris* L.) de nombre TUC 150 obtenida por Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes

Representante legal: Leonardo Daniel Ploper

Patrocinante: Leonardo Daniel Ploper

Fundamentación de novedad:

	TUC 122	TUC 150
Tipo de Crecimiento/Hábito	Indeterminado postrado, guías más o menos largas	Indeterminado erecto, guías cortas o no desarrolladas
Forma de la semilla	Redonda	Oblonga
Semilla Color y Brillo	Blanco brillante	Blanco brillante

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/01/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/08/2018 N° 63798/18 v. 31/08/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 21/08/2018, 22/08/2018, 23/08/2018 y 24/08/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-42218887-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-42219497-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-42219906-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-42220561-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2018 N° 63826/18 v. 31/08/2018

**SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 10 de julio de 2018:

RSG 311/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia Posadas, los bienes incluidos en las Disposiciones 86, 177 y 187/2017 (AD IGUA); 254 y 256/2017 (AD OBER); 228 y 416/2017 (AD POSA): VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (23.977) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 029: 163, 200, 311, 351, 379, 388, 431, 436, 441, 443, 465, 494, 503, 504, 556 y 668/2010; 17, 24, 34, 37, 39, 42, 44, 47, 48, 145, 322, 370, 375, 383 y 548/2011; 45, 121, 210 y 322/2012; 20, 37, 89, 116, 141, 239, 314, 358, 376 y 397/2013; 2, 94, 126, 198 y 200/2014; 132, 147, 245, 342, 348, 351, 473, 543 y 571/2015; y 63, 297, 316 y 392/2016. Actas lote 086: 60/2013; y 38 y 58/2016. Actas alot 086: 75, 100, 102, 120, 125, 146, 153, 155, 168, 199, 201 y 206/2016; y 8, 26, 48, 49, 65, 73, 75, 78, 89, 90, 106, 107, 109, 119 y 123/2017. Actas lote 046: 73/2009; 2, 734 y 805/2010; 217, 407, 412, 523, 803, 1067, 1175, 1206, 1238,

1545, 1635, 1643, 1900, 2162, 2167, 2168 y 2258/2011; 514, 957, 978, 1309, 1436, 1443, 1573, 1655, 1663, 1748, 1816, 1857, 2032, 2048, 2120, 2142 y 2163/2012; 28, 311, 323, 516, 520, 540, 658, 742, 943, 969, 972, 990, 1014, 1016, 1174, 1262, 1475, 1500, 1514, 1575, 1619, 1642, 1682, 1684, 1685, 1689, 1735, 1825 y 1828/2013; 193, 225, 360, 456, 555, 588, 662, 698, 699, 711, 713, 714, 727, 734, 751, 768, 771, 774, 779, 873, 1035, 1036, 1043, 1084, 1130, 1195, 1379 y 1385/2014; 36, 70, 163, 213, 283, 295, 457, 458, 476, 517, 641, 709, 804, 885, 903, 918, 952, 981, 1009, 1022, 1037, 1129, 1132, 1133, 1175, 1183, 1195, 1201, 1202, 1234, 1260, 1261, 1292, 1303, 1453, 1474 y 1755/2015; 587, 831, 1831, 1920, 1924, 2035, 2565, 2695, 2709, 2730 a 2732, 2740, 2862, 2865, 2892, 2894, 2939, 2944, 2945, 2967, 3219, 3294, 3382 y 3394/2016; y 40, 110, 216, 390, 402, 468, 473, 488, 537, 619, 661, 703, 730, 736, 826, 827, 834, 844, 1003, 1005 y 1011/2017.

RSG 313/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Posadas, Provincia de Misiones, el bien incluido en la Disposición 189/2017 (AD IGUA): UN (1) vehículo tipo 4 x 4, marca Mitsubishi, modelo Pajero Hpe, patente HSP5544 (BR), chasis JMYLYU77W5JA00224. Expediente: Acta lote 029: 81/2015.

RSG 314/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, los bienes incluidos en la Disposición 317/2017 (AD SALT): CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (47.533) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado); y TRESCIENTOS VEINTISÉIS (326) herramientas manuales y aparatos electrónicos. Expedientes: Actas alot 053: 331/2016; y 110, 21 a 30, 38, 39, 41, 47, 66 a 73, 76 a 79, 82, 83, 85, 88 a 98, 106 a 109, 113, 126 a 128, 132, 134, 135, 137 a 139 y 141/2017.

De fecha 11 de julio de 2018:

RSG 316/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Maquinchao, Provincia de Río Negro, los bienes incluidos en las Disposiciones 229, 231, 232, 240 y 241/2017 (AD NEUQ): DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2296) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado); y 1 (UN) espejo de metal. Expedientes: Actas lote 075: 6/2010; 58 y 69/2011; 112/2012; y 43/2014.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional, Secretaría General.

e. 31/08/2018 N° 63825/18 v. 31/08/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2018- 870-APN- SSN#MHA Fecha: 29-08-2018

Visto el EX-2018-24718839-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A CETW BROKERS S.A. (CUIT 30-71597976-0).

Fdo. Guillermo PLATE – Vice Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 31/08/2018 N° 63692/18 v. 31/08/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 873-APN- SSN#MHA Fecha: 29/08/2018

Visto el EX-2018-11092881-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000.-), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 31/08/2018 N° 63699/18 v. 31/08/2018





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 436/2018

#### **RESOL-2018-436-APN-MT - Reconócese al Centro de Patronos y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo la ampliación del ámbito de actuación personal con carácter de Inscripción Gremial.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO

El Expediente N° 1.598.195/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Leyes N° 25.674 y N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE PATRONOS Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, con domicilio en General Simón Bolívar N° 424, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la ampliación del ámbito de actuación personal con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución N° 278 de fecha 5 de agosto de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual se halla registrada bajo el N° 321.

Que por Resolución N° 856 de fecha 9 de septiembre de 2013 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprueba el estatuto social en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria el agrupamiento personal cuya ampliación solicita la entidad.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21, inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la ampliación con carácter de Inscripción Gremial solicitada por la entidad sindical.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al CENTRO DE PATRONOS Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, con domicilio en General Simón Bolívar N° 424, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación personal con carácter de Inscripción Gremial a las siguientes categorías: Capitán y Piloto cualquiera sea el título superior del cuerpo de cubierta, que posean título fluvial y respecto de Oficial Fluvial y Oficial Fluvial de Primera; con zona de actuación en todos los puertos y ríos bajo jurisdicción Nacional. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Jorge Triaca

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 437/2018****RESOL-2018-437-APN-MT - Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Conductores de Taxis de San Juan.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO:

El Expediente N° 1-226-171.978/14 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL SAN JUAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE SAN JUAN, con domicilio en Comandante Cabot Oeste N° 1060, Rawson, Provincia de SAN JUAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el Artículo 14 Bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE SAN JUAN, con domicilio en Comandante Cabot Oeste N° 1060, Rawson, Provincia de SAN JUAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores conductores de coches con taxímetro de alquiler, sean titulares o suplentes; con zona de actuación en la Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 17/99 del Expediente N° 1-226-174.371/15 agregado a fojas 72 del Expediente N° 1-226-171.978/14, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería

gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de la publicación referida en el Artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Alberto Jorge Triaca

e. 31/08/2018 N° 63939/18 v. 31/08/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 438/2018**

#### **RESOL-2018-438-APN-MT - Otórgase Personería Gremial a la Unión Argentina de Maestros y Profesores.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.736.886/16, del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por la Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la UNIÓN ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES, con fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Resolución N° 56 de fecha 18 de abril de 1989 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1491.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial agrupa a todos los docentes de nivel inicial, primario, medio y terciario no universitarios que se desempeñan en establecimientos educacionales pertenecientes a la Municipalidad de la Capital Federal, con excepción de los docentes que se desempeñan en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 se ha valorado tanto la acreditación del universo de trabajadores como la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de marzo de 2016 a agosto de 2016 inclusive; conforme la prueba efectivamente producida en autos.

Que la entidad acreditó poseer en el periodo semestral pertinente, una representación cotizante superior al veinte por ciento (20%) respecto de todos los trabajadores docentes del nivel inicial que se desempeñan bajo relación de dependencia en establecimientos educacionales dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la ley 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, CAPITAL (U.T.E. CAPITAL) y la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA).

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN CAPITAL (UTE-CAPITAL) manifiesta su oposición al presente trámite.

Que la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA) se opone al pedido de personería gremial por educación inicial.

Que con fecha 17 de abril de 2018 se realizó en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la audiencia de cotejo de representatividad sobre los registros de todas las entidades intervinientes a la que compareció la peticionante a exhibir su documentación.

Que la Unión de Trabajadores de la Educación, Capital (U.T.E.-CAPITAL) concurre a la audiencia sin presentar documentación alguna.

Que la Unión Docentes Argentinos (U.D.A.) no compare a la audiencia, pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, cumpliendo la exigencia de los artículos 28 de la Ley N° 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con personería gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Otórgase a la UNIÓN ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES con domicilio en Oruro N° 1212, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores docentes del nivel inicial que se desempeñen bajo relación de dependencia en establecimientos educacionales dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.  
Alberto Jorge Triaca

e. 31/08/2018 N° 63926/18 v. 31/08/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina